



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 04 DE DICIEMBRE DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL FORESTAL (INAFOR)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2194-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de La República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nacional Forestal (INAFOR), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-164-19**, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Indiana Raquel Fuentes Ramírez**, codirector forestal; **Norma del Socorro González Arguello**, directora de asesoría legal; **Jara Jacarely Collado Silva**, responsable de la unidad de adquisiciones; **Alejandra Maryoli Briones García**, directora de división de planificación; **Elvia Raquel Cruz Angulo**, responsable de la oficina de recursos humanos; **Roberto Carlos Barrantes Alvarado**, director interino de informática; **Gina del Carmen Bermúdez Espinoza**, directora administrativa financiera; **Lisbeth Argentina Marcia Andradez**, tesorera; **Araceli Cruz López**, analista de presupuesto; **Sebastián García Gaitán**, analista de presupuesto; **Brenda Patricia Alvarado Jirón**, responsable de la oficina administrativa; **Mabel Carolina Obando Rodríguez**, responsable de la oficina de finanzas; **Nancy Isabel Rocha Orozco**, responsable de la unidad de control de bienes; **Carlos Alberto Rodríguez Castro**, responsable de la oficina de contabilidad; **Leonel Josué Rosales Soto**, director de control y monitoreo forestal; **Roberto Edwar Domínguez Hernández**, director de protección de fomento de desarrollo forestal; **Orlando José Martínez Ulloa**, director de registro forestal; **Fanny Sumaya Castillo Lara**, ex codirectora forestal; **Ricardo José**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Mendoza Meneses, ex responsable de la oficina de contabilidad; y, **Juthit del Socorro Bermúdez Ramírez**, ex responsable administrativa financiera, todos vinculados con las operaciones y transacciones del Instituto Nacional Forestal en el período sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores y ex servidores públicos, en fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve, se dieron a conocer los resultados de auditoría, en lo considerativo al control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones y transacciones revisadas, quienes expresaron sus comentarios, estuvieron de acuerdo con el contenido de los mismos y fueron consignados en el acta respectiva. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe del caso que nos ocupa, que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos determinaron: **A) Informe de la Ejecución Presupuestaria:** Presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, conforme Ley No. 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil dieciocho y sus modificaciones Ley No. 978; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma la Ley No. 565; Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio del año dos mil dieciocho y sus adendum. **B) Control Interno:** Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **1)** Falta de elaboración y aprobación de tres (3) instrumentos de control interno. **2)** El comité de auditoría y finanzas, no cuenta con una normativa para su funcionamiento. **3)** Falta de Plan Estratégico Institucional y Plan Operativo Anual. **4)** La unidad de control de bienes, no se refleja en el organigrama; y, **5)** Debilidades en la documentación soporte de los comprobantes de diario y gastos. **C) Seguimiento a las recomendaciones:** No se efectuó seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, de referencia ARP-01-165-17 de fecha seis de diciembre del año dos mil diecisiete, debido a que la unidad de auditoría interna de la entidad tiene programado según su plan anual de auditoría aprobado para el año dos mil diecinueve, evaluar las recomendaciones de los informes emitidos por la Contraloría General de la República, sus propios informes de auditoría y de auditores externos aprobados al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho; y, **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Como resultado de las pruebas de cumplimiento se determinó omisiones a la norma jurídica en lo relacionado con el artículo 78 de la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Presupuestaria y el numeral 4.9 de las Normas Técnicas de Control Interno de la Contraloría General de la República.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en sus artículos 9, numeral 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria a las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron con debilidades de control interno, que ameritan instruir a la autoridad competente del Consejo Supremo Electoral, implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Con respecto a las inobservancias ley, expresadas en la relación de hecho que antecede, a efectos de no reincidir en tales situaciones, la máxima autoridad administrativa, una vez recibida la notificación de la presente resolución administrativa deberá orientar su cumplimiento. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere.

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-164-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria del **INSTITUTO NACIONAL FORESTAL**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos del Instituto Nacional Forestal, señalados en el Vistos Resulta, de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional Forestal, para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno y de los incumplimientos de ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a lo inmediato sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalización conforme el artículo 103 numeral 2) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1,167)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López